



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarleen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ASOCIACIÓN **ARABA CAZADORES GESTIÓN**

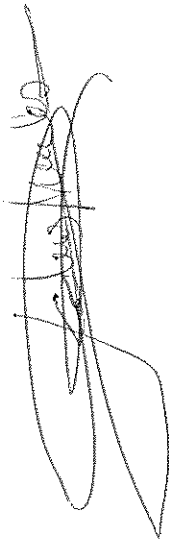
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN



Artículo 1.- Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN ARABA CAZADORES GESTIÓN, de Vitoria, nº de registro AS/A/4544/2009 inscrita con fecha 7 de julio de 2009, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.3 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.



Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

1. Con carácter general, la defensa de los intereses legítimos de los cotos de caza.
2. Entender las especies cinegéticas como patrimonio agropecuario al que se debe proteger, y su caza como práctica racional de una actividad deportiva tendente al control de las especies y conservación de sus hábitats.
3. la representación, defensa y promoción de los cotos de caza, así como el fomento de los intereses sociales, culturales y de sus miembros.



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA
Eikarteen Erregistroa
Asociaciones

4. Salvarguardar la caza y defender los derechos del socio, representándole ante y donde lugar hubiere.
5. informar e interesar a los propietarios de tierras con recursos cinegéticos, en la creación, promoción y mantenimiento de los cotos de caza.
6. contribuir a la defensa de una utilización racional de los recursos cinegéticos.
7. planificar y gestionar la actividad cinegética a través de los cotos, y colaborar con las Administraciones Públicas en la ordenación de la caza y los aprovechamientos cinegéticos
8. para acometer esta colaboración, solicitar ayudas a los entes públicos, canalizando adecuadamente su distribución.
9. asesorar y orientar a sus asociados a los aspectos técnico, administrativo, legal, de gestión, etc.
10. Apoyar la guardería que impida el furtivismo en la práctica de la caza.
11. difundir los conocimientos y técnicas apropiadas, para alcanzar los fines contenidos en los presentes estatutos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, la siguiente actividad, de forma obligatoria e inmediata:

"Comprometerse a cumplir fielmente las responsabilidades que se adquieran, en contenido y plazo, en el marco de los convenios que se suscriban con la Excelentísima Diputación Foral de Álava".

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la oficina nº 135 del Edificio Deba, calle Portal de Gamarra nº 1, de Vitoria – Gasteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

AMBITO TERRITORIAL



Artículo 4.- El ámbito territorial en el que, con carácter general, desarrollará su actividad, será el Histórico de la provincia de Álava. Esto no es impedimento para que puntual y excepcionalmente, se puedan formalizar convenios de colaboración y asesoramiento en materia cinegética, con cotos e Instituciones Públicas de fuera de esta provincia y de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN ARABA CAZADORES GESTIÓN está constituida con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente, a cuyo cargo correrá la gestión ordinaria de la Asociación.
- La Presidencia

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de los interlocutores de los cotos asociados, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de los estatutos
- e) La disolución de la Asociación
- f) Elección y cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Presentación de Moción de Censura a la Junta Directiva, de Voto de Censura al Presidente y de Cese de Miembros de la Junta Directiva.
- m) Aprobación del presupuesto anual y liquidación de cuentas.



Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos dos veces al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Elección de miembros de la Junta Directiva y Determinación de sus cargos.
- d) Expulsión de socios/as, conocido el expediente previo elaborado por la Junta Directiva.
- e) Presentación de una Moción de Censura a la Junta Directiva, de Voto de Censura al Presidente y Cese de alguno/s de sus miembros.

- f) Determinación o modificación de las cuotas sociales ordinarias.
- g) Fijación de las aportaciones de carácter excepcional que pudieran ser recabadas de los socios/as.
- h) Acciones de disposición patrimonial, así como autorización a la Junta Directiva para solicitar y formalizar préstamos, prestación de garantías u otras figuras de análoga naturaleza, que representen una imposición de cargas o gravámenes sobre el Activo de la Asociación.



El contenido de este artículo no es impedimento para que, a excepción de los puntos a, b y e, el resto de puntos puedan ser tratados en Asamblea Ordinaria.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, o por correo electrónico, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los interlocutores, y en segunda convocatoria, al menos el 20% interlocutores concurrentes.

Como excepción a esta regla general, en cuanto a requisitos de convocatorias y quórum de asistencia, será la Asamblea General Extraordinaria y monográfica convocada al objeto de disolución de la Asociación, en la que en primera convocatoria, se exigirá una asistencia mínima del 75% de los socios asociados, en segunda convocatoria, a celebrarse transcurrida media hora de la fijada para la primera, una asistencia mínima del 50%, y en tercera convocatoria, a celebrarse transcurrido un plazo mínimo de 24 horas, se exigirá una asistencia mínima del 25%.

Las votaciones relativas a los puntos a, b, c y e del artículo 10 se realizarán de forma secreta y escrita. Se utilizarán los medios oportunos para garantizar la calidad del votante como interlocutor de socios asociados, así como el control numérico de los votos emitidos y, en las de "a mano alzada", el de los distintos votos de cada tipo.

Los acuerdos adoptados en la forma estatutariamente prevista, obligan a todos los socios incluso ausentes o disconformes.



Artículo 12.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, salvo los relativos a los puntos b y h del artículo 10, que requerirán respectivamente del voto favorable de la mayoría absoluta y de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas generales salvo la de disolución, en cualquier otro socio/a, sin que ninguno pueda ostentar más de 3 representaciones, incluida la suya propia. La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

JUNTA DIRECTIVA

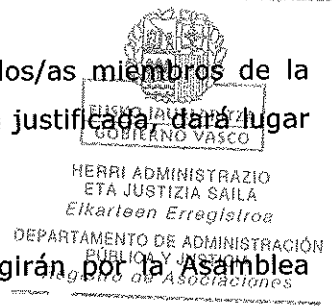
Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los interlocutores establecidos para cada coto de caza.

La Junta directiva estará integrada por un número impar de miembros, de la que formarán parte el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a, el /la secretario/a, el/la tesorero/a, y un número de vocales entre 1 y 7. Tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica de los asuntos sociales, que deberá desarrollar conforme a las directrices dimanadas de la Asamblea General.

Deberán reunirse al menos 12 veces al año y además, cuando lo decida el /la Presidente/a, bien por iniciativa propia o a petición de la mitad más uno de sus miembros, y siempre que lo requiera el buen desarrollo de las actividades sociales.

La convocatoria de reunión deberá efectuarla el/la Presidente/a o antes su negativa o imposibilidad, en orden prioritario por Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a o miembro de mayor edad de los vocales, y al menos 24 horas antes de producirse.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.



Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General.

La renovación se hará por mitades cada dos años, contados desde la última de las siguientes tres fechas, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección:

- 1º.- última moción de censura aprobada.
- 2º.- última dimisión de al menos la mitad de sus miembros.
- 3º.- entrada en vigor de estos estatutos

Dicha renovación se llevará a cabo conforme a los grupos siguientes:

- 1.- Vicepresidente/a, Secretario/a y parte entera de la mitad de vocales.
- 2.- Presidente/a, Tesorero/a y parte restante de los vocales.

Se comenzará renovando el grupo primero. La determinación de ambos grupos de vocales, se efectuará prioritariamente por propia voluntad de dar por finalizada su colaboración como miembro de la Junta Directiva, y hasta completar el número de miembros de cada grupo, por orden decreciente de antigüedad desde su última elección al cargo, y por sorteo entre los de la misma antigüedad.

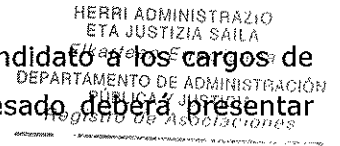
Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ostentar la condición de interlocutor nombrado al efecto por un coto asociado en vigor, y tenerlo acreditado ante la misma, el cual debe estar al corriente de pago de las cuotas y al menos con un año de antigüedad.
- d) No encontrarse inhabilitado/a por sanción para la práctica de la caza.
- e) El interlocutor del coto asociado no debe formar parte de alguna otra Junta Directiva en diferentes Asociaciones de Cotos de Caza.

Todo interlocutor interesado en optar a un cargo directivo, deberá manifestarlo mediante escrito dirigido al Presidente/a indicando el cargo al que aspira. Deberá presentarlo en la Asociación al menos con 48 horas de antelación a la fijada como inicio, en primera convocatoria, de la Asamblea en la que deba efectuar la elección.



Sin perjuicio de lo que antecede, para ser admitido como candidato a los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, el interesado deberá presentar su candidatura respaldada por diez de los votos posibles.



En ausencia de presentación de candidatos a cargos vacantes, se considerarán como válidos aquellos que surjan de manera espontánea durante el transcurso de la Asamblea, y que cumplan con los requisitos precedentes.

Los nuevos cargos tomarán posesión en la primera reunión de la Junta directiva siguiente a la asamblea General en la que hubiesen sido elegidos, en la que procederán a su aceptación.

Artículo 18. - El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. Los cargos directivos de la Asociación serán desempeñados por aquellas personas que resulten elegidas en votación libre, por y entre los interlocutores de los cotos asociados, bien de manera directa o a través de algún representante.

En principio los cargos serán gratuitos. Esto no obsta para que la Asamblea General pueda establecer una compensación para agradecer la dedicación prestada, así como el abono de dietas y gastos.

Artículo 19. - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en Aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento
- f) Pérdida de la condición de asociado de la ASOCIACIÓN ARABA CAZADORES GESTIÓN del coto que le propuso como interlocutor.

- g) Como consecuencia de la aprobación de una Moción de Censura a la Junta Directiva o del cese acordado por la Asamblea General, en la aplicación de lo previsto en artículo 10 e) de los presentes estatutos.
- h) Incursión en inhabilitación para la práctica de la caza, por sanción impuesta por las autoridades cinegéticas o judiciales.



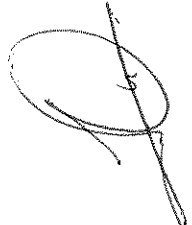
Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos, o por imperativo de necesidad, a la ratificación de la interinidad por periodo concreto.

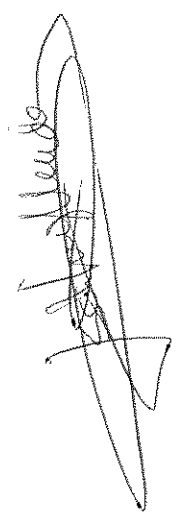
En los casos restantes, y siempre que no afecte a la mitad de los miembros, la Junta Directiva proveerá de forma provisional las vacantes, sometiendo su ratificación o revocación al criterio de la siguiente Asamblea General.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano, una vez aprobadas por la Asamblea, serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20. - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Elaborar y Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometándose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h) Acordar sobre la admisión de nuevos socios, y tramitar los expedientes de altas y bajas que los mismos puedan ocasionar. Establecer las condiciones de readmisión de antiguos socios.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria. Si el expediente sancionador fuera de expulsión de la Asociación, presentarlo a la Asamblea General para su resolución.

- 
- 
- j) Organizar y dirigir los servicios asociativos, incorporando o separando de ellos a personal técnico, administrativo y si lo hubiere productor, delegando en ellos las facultades que estime oportuno conforme al dictado de las circunstancias.
 - k) Administrar los recursos de la Asociación y aplicarlos a los fines y actividades propios de la misma. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero/a.
 - l) Proponer a la Asamblea General los actos de disposición o gravamen patrimonial, así como los relativos a la adquisición de inmuebles o valores.
 - m) Proponer a la Asamblea General el establecimiento, y sus cuantías, de cuotas ordinarias y extraordinarias, sometiéndolo a su consideración.
 - n) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante entes públicos y/o privados, interposición de recursos y ejercicio de acciones judiciales, facultando al Presidente para otorgar los documentos que procedan y poderes a favor de letrados y procuradores.
 - o) Nombrar comisiones especiales, determinando su composición, facultades y fines.
 - p) Resolver las dudas suscitadas en la interpretación de los Estatutos y, en general, gobernar, dirigir y administrar la Asociación, contando para ello con las facultades propias y no atribuidas de manera exclusiva a la Asamblea General.



Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de la mitad más uno de sus componentes. Será moderada por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a. La convocatoria se acompañará del orden del Día donde figuren los asuntos a tratar. Será notificada a los miembros de la Junta con al menos 24 horas de antelación.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros, en primera convocatoria y en segunda, transcurrida media hora de la fijada para la primera, cuando concurran al menos cinco de sus miembros, y en todo caso concurriendo Presidente/a o Vicepresidente/a. En caso de empate a votos, decidirá el voto de quien presida la sesión. Solo se computarán los votos de los miembros presentes.

El/La Secretario/a levantará acta de las sesiones que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 22.- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción de una Moción de Censura, o singularmente del Presidente, mediante la adopción de un Voto de Censura. Para ser aprobados, deberán ser respaldados

respectivamente, por los dos tercios y por mayoría simple de los interlocutores con derecho a voto presentes en la sesión convocada al efecto, en votación secreta para la moción.

ELISKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
HERRI TRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 23.- Cuando por acción u omisión el proceder del Presidente/a no sea conforme con las directrices de la Asamblea General o con los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, esta última podrá promover de forma interna un Voto de Censura contra el mismo. Este voto no tendrá carácter vinculante, y para prosperar necesitará de su ratificación por la Asamblea General.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

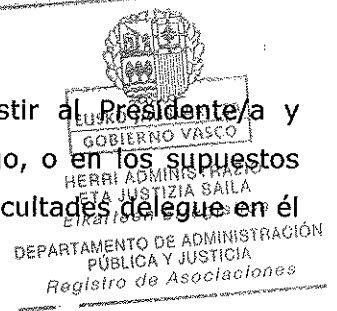
Artículo 24.- El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.- Corresponderán al presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean competencia exclusiva de la misma.
- f) Ostentar la representación legal de la Asociación ante cualquier persona física o jurídica, con facultad de su delegación en un miembro de la Junta.
- g) Llevar la firma social

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 26.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, o en los supuestos recogidos en estos Estatutos. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia



En caso de vacante de la Presidencia, el/la Vicepresidente/a asumirá el cargo de manera interina hasta la siguiente Asamblea General, en la que elegirá Presidente.

SECRETARIO/A

Artículo 27.- Al secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Atenderá las consultas de los libros oficiales cuya custodia le está encomendada. Llevará un Registro que contenga como mínimo la identidad del consultor, fecha de la consulta y libros consultados.

TESORERO/A

Artículo 28.- El/La Tesorero/a llevará el Libro de Cuentas que refleje por fechas el concepto y cuantía de los ingresos y gastos, así como el balance de situación a último día del año y cuenta de explotación del ejercicio, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 29.- La Moción de Censura será presentada por escrito a la Junta Directiva, por un número de interlocutores con derecho a voto no inferior al 30% de los cotos asociados, debiendo ser razonada la petición.

Recibida la petición, el Presidente procederá, en el plazo máximo de un mes, a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria con la moción de censura como único punto del Orden del Día y la presidirá. Transcurrido un mes de la recepción de la solicitud sin haberse convocado, será el miembro de mayor edad entre los promotores, en el plazo de los quince días siguientes, quien lo haga y la presida.



La aprobación de la moción de censura a la Junta Directiva causará el cese de todos sus miembros.

Artículo 30.- Cuando la Junta Directiva cese se constituirá en Comisión Gestora procediendo a convocar, en el plazo máximo de un mes, Asamblea General Extraordinaria, iniciándose el proceso electoral correspondiente. Si hubiera transcurrido un mes del cese sin haberse convocado, será el miembro de mayor edad entre los promotores quien la convoque, en el plazo de quince días, y la presida.

DEL VOTO DE CENSURA AL PRESIDENTE/A

Artículo 31.- El Voto de Censura al Presidente/a será presentado por escrito a la Junta Directiva por un número de interlocutores con derecho a voto no inferior al 20% de los socios asociados, debiendo ser razonada la petición. O bien, firmado por el/la Vicepresidente/a, si fuera promovido por acuerdo de la Junta Directiva.

Recibida la petición, el/la Vicepresidente/a procederá a convocar, en el plazo máximo de un mes, la Asamblea General Extraordinaria con el Voto de Censura como único punto del Orden del Día y la presidirá. Transcurrido un mes de su recepción si haberse convocado, será el miembro de mayor edad entre los promotores quien la convoque en el plazo de quince días, y la presida.

La aprobación del Voto de Censura al Presidente/a causará su cese inmediato. A partir de ese momento asumirá su cargo de manera interina el/la Vicepresidente/a, hasta la siguiente Asamblea General en la que se elegirá Presidente/a.

DEL CESE DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32.- Se considerará como tal este procedimiento cuando afecte como máximo a un número de miembros inferior a la mitad de los que componen la Junta.

Artículo 33.- La solicitud de cese será presentada por escrito a la Junta Directiva por un número no inferior al 20% de los interlocutores con derecho a voto, debiendo ser razonada la petición. Así mismo, la Junta Directiva podrá promover el cese razonando de alguno de sus miembros.



La Junta Directiva, en el plazo máximo de un mes, convocará la siguiente Asamblea General en la que se procederá a su consideración. Transcurrido el mes sin que se haya convocado, será el miembro de mayor edad entre los promotores quien la convoque, en el plazo de quince días, y la presida.

Será la Asamblea quien determine qué miembros entre los incluidos en la solicitud han de cesar. El efecto de esta determinación será inmediato.

Si entre los cesados por este procedimiento se encontrase el/la Presidente/a, a partir de ese momento asumirá su cargo de manera interina, por este orden y siempre que no se encuentre incluido en el mismo, el/la Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a o vocal de mayor edad, iniciándose el proceso de elección de los cargos cesados. Dicha elección se producirá en la siguiente Asamblea General.

Quienes hubieran promovido una Moción de Censura, un Voto de Censura o una Solicitud de Cese, no podrán promover otra/o antes de producirse la siguiente renovación. Si la promoción no ha corrido a cargo de la Junta Directiva, se considerará que se produce coincidencia de promotores en dos procesos de Censura o Cese, si coinciden al menos un número de interlocutores igual al 15% de los socios asociados.

DE LA COMISIÓN GESTORA

Artículo 34.- La Comisión Gestora se abstendrá de adoptar acuerdo que fueren susceptibles de ser aplazados sin ocasionar un grave perjuicio a la Asociación.

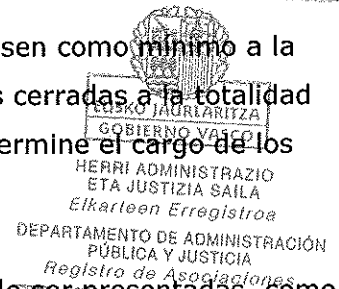
La Junta Directiva entrante ratificará o revocará los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 35.- Producida alguna vacante en la Junta directiva, y en el plazo de los 15 días siguientes, se cursará notificación a los socios, al efecto de posibilitar a los interlocutores la

presentación de su candidatura para cubrirla. Si las vacantes afectasen como mínimo a la mitad de los miembros, se admitirá la presentación de candidaturas cerradas a la totalidad de los cargos vacantes en las que, explícita y unívocamente, se determine el cargo de los aspirantes.



Para ser consideradas como tales, las candidaturas habrán de ser presentadas, como mínimo, 48 horas antes de la fijada para el inicio, en primera convocatoria, de la Asamblea General en la que se produzca la elección.

Artículo 36.- Considerada la presentación de alguna candidatura cerrada, y conocida la relación de sus componentes se procederá a la votación (no tiene por qué ser secreta) sobre si la elección ha de ser o no exclusivamente entre las candidaturas cerradas. Para poder ser considerada exclusivamente, el número de votos que lo apoyen habrá de superar los dos tercios de los interlocutores presentes o representados. De no serlo, los componentes de las candidaturas cerradas pasarán a ser considerados candidatos individuales. Si el número de candidaturas no supera al de cargos vacantes, se admitirán las que espontáneamente se presente durante el transcurso de la Asamblea, con anterioridad al inicio de la elección.

Artículo 37.- En elección sobre candidaturas abiertas, cada votante marcará en su papeleta y las de sus representados, entregadas al efecto, un número de candidatos igual o menor al de cargos vacantes. Si la elección se produce sobre candidaturas cerradas, marcará como máximo una candidatura por papeleta. Saldrán elegidos aquellas candidatos/as o aquella candidatura que obtengan mayor número de votos en votación libre y secreta.

CAPÍTULO CUARTO

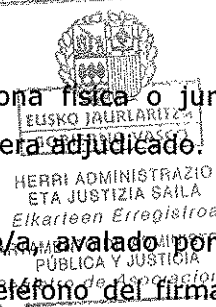
DE LOS SOCIOS

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 38.- Pueden ser miembros de la Asociación y por tanto adquirir la condición de socio:

- a) Con carácter general, los cotos de caza debidamente matriculados, tanto privados como locales o sociales, y cuya superficie cinegética se encuentre dentro del Territorio Histórico de Álava.
- b) Con carácter excepcional, en otras condiciones y siempre que lo permitan las circunstancias, otros cotos de provincias limítrofes con Álava.

Ante la Asociación, la voluntad de ingreso emanará de la persona física o jurídica adjudicataria, o del titular del coto en el supuesto de que éste no estuviera adjudicado.



Artículo 39.- El ingreso se solicitará por escrito dirigido al Presidente/a, avalado por dos asociados, reflejando la identificación del coto, nombre, dirección y teléfono del firmante, así como la circunstancia de la representatividad que ostenta del coto, y de la persona jurídica del solicitante en el supuesto de que éste fuera tal. El presidente/a dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Una vez admitido como socio, adquirirá esta condición cuando se suscriba la Hoja de Inscripción y se produzca el abono de la cuota correspondiente.

Se será el solicitante quien adquiera el compromiso y la responsabilidad de pago de las cuotas.

Se considerará como único interlocutor del coto ante la Asociación, salvo otra designación expresamente manifestada por escrito:

- Si está adjudicado: al adjudicatario si es persona física, o al presidente de la entidad adjudicataria.
- Si no está adjudicado: al titular si es persona física, o al presidente/a de la entidad titular.

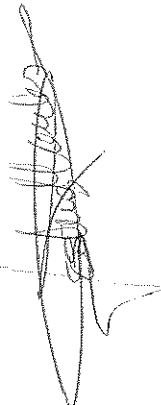
DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 40.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1.- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- 
- 4.- Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
 - 5.- Participar, conforme a estos Estatutos, en los órganos directivos de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
 - 6.- Figurar en el Libro de Socios recogido en la Ley de Asociaciones y hacer uso del emblema de la Asociación.
 - 7.- Poseer un ejemplar de los Estatutos, y si lo hubiere, del Reglamento de Régimen Interno.
 - 8.- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
 - 9.- Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán contra él y, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
 - 10.- Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
 - 11.- Estar incluido en la cobertura del seguro colectivo de responsabilidad civil y cuyo tomador es la Asociación.
 - 12.- Que se le elabore, con la periodicidad que exija la Administración, el Plan de Seguimiento Cinegético del coto.

Artículo 41.- Son deberes de los socios:

- 
- 1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
 - 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - 3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos, puedan corresponder a cada coto asociado.
 - 4.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
 - 5.- Aportar cuantos datos e informes les sean solicitados sobre las especies faunísticas y cinegéticas de su coto, a fin de conseguir un mejor cumplimiento del objetivo social y la confección de los Planes Cinegéticos.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 42.- La condición de socio se perderá por alguna de las cuatro causas siguientes:

- 1.- Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera)

2.- Separación por propia voluntad.

3.- Por separación por sanción cuando se den algunas de las siguientes circunstancias, incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

4.- Pérdida de la condición de coto de caza en vigor.

5.- Impago



RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.- Las personas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

La comisión de acciones o dejaciones susceptibles de sanción, así como su reiteración, será calificada como falta leve, grave o muy grave.

Conforme a la calificación de la falta, las sanciones pueden ser: administrativas, imposición de multas, suspensión de derechos por periodo concreto, y pérdida de la condición de asociado.

Artículo 44.- en caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de

determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAILA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTU DE JUSTIZIA
PUBLIKA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Artículo 45.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario/a, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona o club interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona o club inculcado sea suspendido en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona o club inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 46.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona o club interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 47.- Al comunicar a un socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 48.- El patrimonio fundacional de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que con arreglo a sus recursos puedan adquirir.

Artículo 49.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar 31 de marzo de cada año.

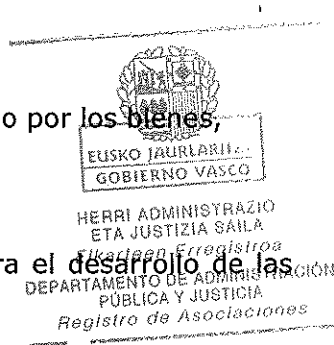
Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Las modificaciones estatutarias se acordarán en Asamblea General expresamente convocada con este fin. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 51.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.



En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará ~~incluirlo~~ en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará ~~convocarla~~ a tales efectos.



Artículo 52.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando, estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

Artículo 53.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta directiva, o por acuerdo de esta cuando lo solicite el 40% de los cotos asociados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 54. - La Asociación se disolverá:

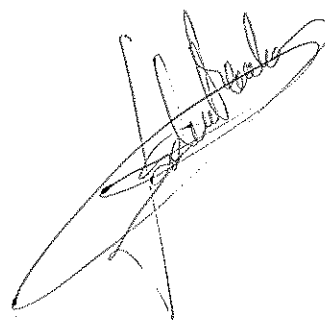
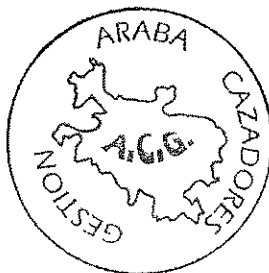
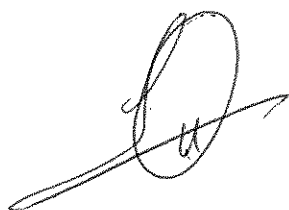
- a) Por voluntad de los cotos asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el quórum reflejado en el artículo 12, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta de número mínimo de personas o clubes asociadas legalmente establecido.
- e) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 55.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 8 miembros, cuatro de la Junta directiva y otros cuatro del resto de socios, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los cotos asociados y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a cualquier institución con fines análogos a los de la Asociación, dentro del ámbito del Territorio Histórico de Álava, siempre que esta sea sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



ΔS/A/04547/2009

Estatutu hauek ikus-ozetsi dira, Euskal Autonomia Erakidegoko Elkarteak Erakunde Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen azalaz 29ko 1952/03 Dekretuan eta horrekiko bat dagoen gainontzeko arauetan zehaztutako arduratutarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2003, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

GASTEIZ, 20.13(e)ko 18.13(e)ko...

VITORIA, 18. de COBRE de 2013...

ERROLDAKO ARDURADUNA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

CARGADO/A DEL REGISTRO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAHIA
Elkarteen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones